

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 200/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
238/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la mesa directiva de la septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	20832

Documentales enviadas y recibidas el catorce de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la septuagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, mediante el cual, en esencia, manifiesta que:

*“[...] me permito manifestar **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, lo siguiente:*

*1.-Que el pasado Viernes [sic] 9-nueve de diciembre del año en curso, se presentó por parte de esta Autoridad en la OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, diverso **RECURSO DE RECLAMACIÓN en contra del acuerdo de admisión** de la Controversia Constitucional número 238/2022 dictada [sic] en fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2022.*

*2.- Que, en [sic] dicho **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, fue presentado por un propio de esta autoridad, de nombre [...] quien una vez registrada en el módulo de acceso de registro de la Suprema Corte de Justicia, y por un **ERROR SE AGREGO EL ACUSE Y NO EL ORIGINAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS**, [...]*

***UNICO.** [sic] Se tenga a este H. Congreso del Estado de Nuevo León en quién está depositado el Poder Legislativo, por presentando [sic] este **ESCRITO DE ALCANCE al RECURSO DE RECLAMACIÓN** que fuera presentado en contra de la **ADMISIÓN** de la Controversia Constitucional 238/2022, el pasado 9 de diciembre de 2022, y se sirva dictar el acuerdo de admisión correspondiente.”.*

No obstante lo anterior, es necesario apuntar que, de la consulta realizada en los sistemas de búsqueda de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte únicamente, el escrito presentado el nueve de diciembre del año en curso, con la etiqueta de recepción 33943, a través del cual el citado promovente interpuso recurso de **reclamación en contra del otorgamiento de la suspensión** de veinticuatro de noviembre de este año en autos del incidente de suspensión derivado de la controversia

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 200/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

constitucional **238/2022**, con respecto al cual, por auto de trece pasado, se ordenó formar el presente medio de impugnación

Por tanto, toda vez que de sus manifestaciones, así como del anexo que acompaña a su escrito de cuenta, se desprende la intención de interponer recurso de reclamación en contra de la **admisión de la controversia constitucional 238/2022**, se ordena remitir el escrito cuenta y su anexo, registrado con número 020832 al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal para que se realice el respectivo trámite y se forme el respectivo medio de impugnación. Lo anterior, previa copia certificada que se deje en el presente asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, conforme al artículo 9³ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

